



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-010697

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2020 10:39:08 AM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 94405616 - PAYAN SILVA CARLOS AL Exp. 0
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001525

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

CARLOS ALFONSO PAYAN SILVA
Persona natural no comerciante controlante

ASUNTO

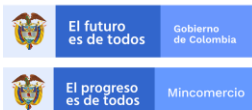
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-02-010408 del 1º de agosto de 2020, el señor CARLOS ALFONSO PAYAN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.405.616, en condición de persona natural no comerciante controlante de la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y domicilio en esta ciudad, dio aviso sobre la intención de iniciar una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, conjunta y coordinada, con la prenombrada sociedad, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales, para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006, Artículo 532 Ley 1564 de 2012. Decreto 1074 de 2015.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: El señor Carlos Alfonso Payan Silva, identificado con la cédula de ciudadanía 94.405.616, en condición de persona natural no comerciante controlante de la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 9 # 20 - 19/21, es controlante de la prenombrada sociedad, no excluido del régimen de insolvencia, respecto de la cual, el 21 de agosto del año en curso, solicitó la inscripción de la situación de control en el registro mercantil, tal como consta en el escrito de la solicitud y el recibo de pago, adjunto a la solicitud.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8 Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: Solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Payan Silva, en condición controlante de la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y domicilio en esta ciudad, para lo cual, aportó con el memorial 2020-02-010408, copia del escrito de la solicitud de inscripción de la situación de control, de fecha 21 de agosto del año en curso, en el registro mercantil, tal como consta en el escrito de la solicitud y el recibo de pago, adjunto con ella.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en la solicitud: El deudor con el memorial radicado bajo el número 2020-02-010408, acreditó la existencia del supuesto de cesación de pagos, de que trata el artículo 9.1. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por el administrador y el contador, en la cual, consta la relación de acreencias vencidas que suman \$231.954, las cuales representan el 29.54% del pasivo total que suma \$765.300, cifras en miles de pesos. Folio 449 y subsiguientes.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NA
Acreditado en la solicitud: NA	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: El deudor con el radicado 2020-02-010408, acreditó que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita conjuntamente con el contador. Folio 440	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: El deudor aportó con el memorial radicado con el número 2020-02-010408, la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta que, la sociedad, no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza. Folio 459.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: El deudor, acreditó la existencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social y la inexistencia por concepto de descuentos a los trabajadores de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mediante certificación suscrita conjuntamente con el contador, adjunta al memorial radicado bajo el numero 2020-02-010408. Folios 458	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2020-02-010408, el deudor aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995. Folios 288 y subsiguientes.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con la radicación 2020-02-010408, el deudor aportó los estados financieros con corte a 30 de junio de 2020, comparativos, acompañados de las notas, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995. Folios 306 y subsiguientes.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	



Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: Con el memorial radicado bajo el número 2020-02-010408, el deudor aportó el inventario de activos y pasivos a 30 de junio de 2020, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud. Folios 321 y subsiguientes	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: Con el memorial radicado con el número 2020-02-010408, el deudor relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia. Folios 5 y 6	
12. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
La sociedad deudora aportó con el memorial radicado bajo el número 2020-02-010408, el flujo de caja proyectado. Folio 496 y subsiguientes.	
13. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: El deudor, aportó con el memorial radicado bajo el numero 2020-02-010408, el plan de negocios acompañado de las proyecciones financieras. Folio 495 y subsiguientes.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: El deudor con el memorial radicado bajo el numero 2020-02-010408, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto. Folio 534 y subsiguientes.	
15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: El deudor, con el memorial radicado bajo el numero 2020-02-010408, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta los bienes que de propiedad del deudor. Folio 463, 468, 469	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor, se estableció que, la solicitud cumple con los requisitos exigidos en los Decretos 560 y 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización conjunta y coordinada con la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y domicilio en esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización conjunta y coordinada, solicitada por el señor CARLOS ALFONSO PAYAN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.405.616, persona natural no



comerciante controlante de la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y, la prenombrada sociedad, ambos con domicilio en esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la coordinación de los procesos de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, del grupo de empresas conformado por el señor CARLOS ALFONSO PAYAN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.405.616, persona natural no comerciante controlante de la sociedad LAMI - COLOR LTDA., identificada con el NIT. 900.023.909-3 y la prenombrada sociedad, y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de Audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

TERCERO: ORDENAR al deudor que, fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

CUARTO: ORDENAR al deudor que, comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactivo y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir, sobre las obligaciones objeto del trámite.

QUINTO: ORDENAR al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

SEXTO: ORDENAR al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

SEPTIMO. REQUERIR al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del trámite.
2. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

OCTAVO: ORDENAR al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

NOVENO: ORDENAR al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.



DECIMO: ADVERTIR al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio social del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, Fijar conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, oficiar a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

DÉCIMO NOVENO: Respecto del requisito exigido por el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, el deudor informó sobre los bienes que son de su propiedad e informó de los avalúos practicados, información que es necesario ampliar, enviando copia de los estudios técnicos elaborados por el perito aludido, para lo cual, dispone del termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, acompañados de la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual, conste expresamente si están dados en garantía.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

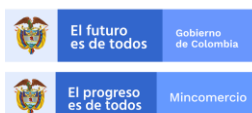
Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-02-010408.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia

